

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030212013-0077500

La parte demandada – EMILIO REY CAMPUZANO – respecto a su petición de revocar el auto calendarado 30 de junio de 2021, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, que se encuentra en firme.

Se requiere al apoderado del memorado, para que acredite en debida forma el fallecimiento de su representado, así mismo para que indique quienes son sus herederos y cónyuge sobreviviente, así mismo, si con ocasión de tal hecho se encuentra abierta la sucesión y en caso positivo ante que autoridad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00121-00

No se acepta la renuncia por parte del representante legal de la sociedad CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. hasta tanto el mismo proceda de conformidad, esto es, rindiendo las cuentas comprobadas de su gestión, con ello, poniendo a disposición del proceso de la referencia los cánones de arrendamiento que haya generado el bien secuestrado, los contratos de arrendamiento suscrito con los moradores, etc.; recordándole que su labor no culmina hasta tanto se reciban los bienes secuestrados por el secuestre entrante. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días contados desde el día siguiente a recepción de la comunicación pertinente, so pena de imponer las sanciones legales. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Atendiendo a las manifestaciones de la señora JENNY PAOLA RUÍZ DÍAZ, contenidas en el escrito de vigilancia judicial, se requiere al demandante, señor HITSON FLEGNIN HOLGUÍN VARGAS para que, mediante su apoderado judicial, se pronuncie sobre la manifestación referente a que, éste se ha venido sirviendo de los cánones de arrendamiento objeto de la medida de secuestro, debiendo informar los pormenores de ello y en caso pertinente, poniendo a disposición del proceso los rubros a que haya lugar, para el efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. Finalmente, y a efecto de disponer lo pertinente al relevo del secuestre que viene ejerciendo el cargo, désignese como secuestre de la lista respectiva de auxiliares de la justicia, según acta adjunta. **Por secretaría y mediante comunicación más expedita, infórmesele al designado la fecha y hora de la diligencia.** Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

[Imprimir Detalle](#)

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

79796335

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

FABIO ANDRES

Apellidos

CARDENAS CLAVIJO

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

29/06/78

Dirección Oficina

CALLE 21 # 8 - 63 OF 303

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3112804593

Celular

3112804593

Correo Electrónico

INGMUSICA@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00121-00

Oficiése al Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá a efecto que se sirva dar contestación a nuestro oficio No. 2022-01315 remitido a su correo institucional el 11 de noviembre de 2022. Tramítese por secretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a las partes para que eleven los pedimentos encaminados a dar continuidad a la actuación procesal, para el efecto se les concede el término de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492020-00328 00

Por ajustada a derecho y no haber sido objetada, se **APRUEBA** la liquidación del crédito.

De otra parte, tenga en cuenta la apoderada que el comisorio está dirigido a dos autoridades, por lo que de conformidad con el artículo 125 del C.G. del P., deberá gestionar su trámite, amén que el mismo se en cuenta a disposición desde el mes de septiembre pasado.

Secretaría proceda con la liquidación de costas y cumplido remítase a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>013</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492020-0033600

No se tendrá en cuenta el tramite notificadorio, por no reunir los requisitos legales, en tanto no incorpora adecuadamente la dirección correcta del inmueble en donde debe realizarse su práctica, como tampoco la providencia respectiva.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y se reconoce personería para actuar a la abogada **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por aquel.

Secretaría controle términos y remita el link a la apoderada para que ejerza la defensa a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492020-0033600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE DEMANDA ACUMULADA para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **INNOVA CREATIVE LAW** contra **JOSE ANTONIO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

\$450.000.000.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción (No. P80684976), junto con los intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2019, hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente variable, sin que en ningún caso exceda las tasas máximas.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia por estado, y hágasele saber a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Secretaría remita el link de esta actuación a la apoderada del demandado.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien objeto de la garantía real. **Ofíciese.**

Se reconoce al abogado ANDRES MAURICIO MARIN GUAQUETA como apoderado judicial del actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se decreta la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas conforme lo dispone el artículo 463 del C.G. del P., **emplazamiento éste de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u> , fijado
Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492020-0036800

Por reunir los requisitos, se **ADMITE la reforma de la demanda**, contentiva de una pretensión adicional, en contra de **CARLOS ORLANDO ANGARITA ESPINEL**.

De la demanda inicial junto con la presente, y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término indicado en el primer mandamiento.

Téngase en cuenta que la parte allegó la documental requerida.

Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble a que se contrae la reforma. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00620-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y en atención a lo deprecado por la parte actora, se **DISPONE:**

- 1. DECRETAR la NULIDAD** de todo lo actuado en la presente lítés.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. Ofíciase.**

En efecto, la norma en cita, señala, que:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

*El Juez o funcionario competente **declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior,** por auto que no tendrá recurso alguno.*

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que

conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior, se ordena la entrega de los originales a la parte actora, para que entable lo pertinente.

Secretaría efectúe las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492021-00700 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 6 del mes de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo **372** del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual, en la misma fecha se remitirá el link respectivo.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1°, del artículo 372 *ibídem*.

Se advierte que se interrogará a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00726

Remítase el link del expediente a fin de poner en conocimiento las cautelas a la parte acora. Por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00726

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través del representante legal y por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a SANDRA PATRICIA SEGOVIA RODRIGUEZ, a fin de que se impartiera a la demandada la orden de pago de las siguientes cantidades:

1. \$151.552.657,77 por concepto de capital incorporado en el pagare N°9600270774-5000384104-5000384096, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.

2. \$13.981.550 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N.º 9600270774-5000384104-5000384096, soporte de esta ejecución.

3. \$13.273.568,10 por concepto de capital incorporado en el pagare N°00130037749600258233, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.

4. \$1.657289,70 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N°00130037749600258233, soporte de esta ejecución.

5. \$1.973.188,22 por concepto de capital incorporado en el pagare N°5000384032, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día siguiente del vencimiento del pagare y hasta que la obligación se satisfaga.

6. \$289.100 por conceptos de intereses de plazo incorporados en el pagare N°00130037749600258233, soporte de esta ejecución.

B. Los hechos:

1. La demandada suscribió los pagarés soporte de la ejecución, y no ha

efectuado el pago de las obligaciones instrumentadas.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 23 de febrero y 24 de mayo de 2022, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación de la demandada en la forma prevista legalmente.

2. La demandada se encuentra notificada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, **1º)** La mención del derecho que en él se incorpora, y, **2º)** La firma de quien lo crea, y, en segundo lugar, las exigencias del artículo 709 de la normativa comercial, que a saber son: **1º)** La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. **2º)** El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. **3º)** La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y, **4º)** La forma de vencimiento. Así pues, de los pagarés adosados con la demanda es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

3. En consecuencia, los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes

embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo establecido en los acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de la demandada Sandra patricia Segovia Rodríguez. En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.400.000.00 m/cte.**

QUINTO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u> , fijado
Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-00077- 00

ADMITASE el llamamiento en garantía realizado por los demandados Jairo David Ramírez Ossa y Claudia María Ossa Castrillón a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., se notifica por estado y se corre traslado a la llamada por el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-00077- 00

Téngase en cuenta que los demandados Jairo David Ramírez Ossa y Claudia María Ossa Castrillón, contestaron la demanda y formularon excepciones, llamaron en garantía en tiempo.

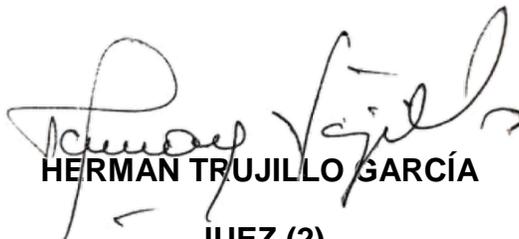
Téngase en cuenta que la parte actora **describió el traslado de forma extemporánea.**

En su oportunidad procesal se resolverá sobre la pericia presentada.

Reconócese como apoderado de los demandados mencionados a Harold Vinicio Barón Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la objeción al juramento estimatorio y las excepciones presentadas por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., córrase traslado a la actora por el término legal en la forma dispuesta en el artículo 206 y 370 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00228

Se autoriza a la parte para que notifique a la parte en la dirección informada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>073</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00262-00

No se atiende lo solicitado por la parte demandada, en tanto carece del derecho de postulación.

No obstante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 565 numeral 7º de C.G. del P. que señala el procedimiento, una vez admitida la liquidación patrimonial por parte de los juzgados que conocen actuaciones en contra del deudor, así: “ **7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...**”, y a pesar que la solicitud se presenta por el demandado, sin que sea menester tener en cuenta la notificación, se **DISPONE**:

1. REMITASE la actuación de la referencia, conforme a lo atrás indicado.

2. Póngase a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad, expediente No 1100140030042022 00920 00, la actuación junto con las medidas cautelares que se hubieren practicado.

Secretaría efectúe las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073, fijado

Hoy 12 de mayo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria